



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 129 -2017-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 18 de agosto del 2017

Vistos: el Expediente Nº 5017-OCTD-Carta Nº 07-2017-CONSORCIO/SG, remitida por el Consorcio Grupo Elite del Norte S.R.L. y la empresa Optimus Security Sec S.A.C. ; y, la Nota Informativa Nº 456-OL-HVLH-2017 emitida por el Jefe de la Oficina de Logística del Hospital Víctor Larco Herrera y contando con el Informe Nº 117-2017-OAJ-HVLH/MINSA, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Qué, mediante Ley 30225 se aprobó la Nueva Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo 1341, en adelante La Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo 056-2017-EF, en adelante El Reglamento, la cual entro en vigencia a partir del 03 de abril del año 2017;

Que, con fecha 23 de mayo de 2017 el Hospital Víctor Larco Herrera convocó el procedimiento de selección Concurso Público Nº 001-2017-HVLH "Contratación de Servicio de Vigilancia de las Instalaciones del HVLH", por un valor referencial de S/ 1,101.569.71 soles;

Que, conforme al calendario del Concurso Público, se admitieron cinco (5) ofertas, otorgándosele con fecha 01 de agosto de 2017, la Buena Pro en favor del Consorcio **BEREAN SERVICE SAC-GRUPO DELAR SECURITY SAC**, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, mediante Expediente Nº 5017-OCTD-Carta Nº 07-2017-CONSORCIO/SG; remitida por el Consorcio Grupo Elite del Norte S.R.L. y la empresa Optimus Security Sec S.A.C, con fecha 08 de agosto del 2017, basándose en el Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitan a la Dirección General proceda a Declarar la Nulidad de Oficio del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 001-2017-HVLH/MINSA "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada", por cuanto el Representante Legal de la empresa DELAR SECURITY SAC se encontraba IMPEDIDO de contratar con el Estado al contar con una sanción de inhabilitación impuesta por el Tribunal del OSCE, hecho que se encuentra incurso en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando lo siguiente:

"Señala que con fecha 29 de diciembre del 2016, mediante Resolución Nº 3085-2016-TCE-S2 la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, dispuso sancionar al consorcio conformado por las empresa AMBER SEGURIDAD TOTAL SAC y DELAR SEGURIDAD Y PROTECCION SAC, con inhabilitación temporal por los periodos de 8 y 7 meses respectivamente, en sus derechos de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado, por su responsabilidad al no haber suscrito injustificadamente el contrato y haber presentado información inexacta como parte de su oferta en el marco del Concurso Público Nº 03-2016-SENASA, confirmada por Resolución Nº 0113-2017-TCE-S2 de fecha 30 de enero de 2017.

Señala que de acuerdo a la sanción impuesta la empresa DELAR SEGURIDAD Y PROTECCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, tiene una inhabilitación temporal por el periodo de (7) meses, siendo la señora FLOR ALICIA ANTAYHUA ORTIZ en su calidad de apoderada común del consorcio,



dicha inhabilitación se extiende al órgano de administración, apoderados o representantes legales, máxime cuando en su ficha literal expedida por la SUNARP la señora Flor Alicia fue gerente general de la empresa DELAR SEGURIDAD Y PROTECCION SAC, que comprende del 31.01.2017 hasta el 31.08.2017, alcanzando la inhabilitación a los integrantes de las personas jurídicas, en ese caso a la gerente general.

Asimismo, mediante certificado literal-PJ Partida N° 13435903 de la Inscripción de Sociedades Anónimas Delar Seguridad y Protección SAC, se desprende en la pág. 5 de 7 lo siguiente: FLOR ALICIA ANTAYHUA ORTIZ nombramiento de gerente desde el 12 de enero de 2016 hasta el 17 de octubre de 2016.

Se puede observar que la empresa DELAR SEGURIDAD Y PROTECCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, siendo la señora FLOR ALICIA ANTAYHUA ORTIZ en su calidad de apoderada comun del consorcio tiene una inhabilitación temporal por el periodo de 7 meses, el cual dicha sanción sería levantada a partir del 31 de agosto del 2017.

Posteriormente con fecha 01 de agosto de 2017 el consorcio BEREAN SERVICE SAC-GRUPO DELAR SECURITY SAC debidamente representada por su representante legal la señora Flor Alicia Antayhua Ortiz, se adjudica la Buena Pro del Concurso Público N° 001-2017-HVLH/MINSA, para la contratación de servicios de vigilancia y de las instalaciones del HVLH", incurriendo en lo dispuesto en el artículo 11 de la LCE.

Asimismo, ha trasgredido el principio de presunción de veracidad en las bases Administrativas del C.P. N° 001-2017-HVLH/MINSA, según Anexo 2 Declaración Jurada."

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **literal k)** del artículo 11 de -La Ley, señala: "En el ámbito y tiempo establecido para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados a representantes a la citadas personas", asimismo el **literal o)** de la misma ley dispone "las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testafiero de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares";

Que, en ese sentido la norma de contratación pública en su artículo 11 ha dispuesto, los Impedimentos para ser participante, postor y/o contratista en las contrataciones públicas, el mismo que contiene un listado de personas que, por diversas circunstancias como el cargo público que ejercen, al haber sido sancionados se encuentran imposibilitados de participar en las contrataciones del Estado puesto que se determina una continuación o derivación de la inhabilitación que habrían generado;

Que, asimismo el artículo 44 de- La Ley, señala: "El titular de la entidad declara de Oficio la Nulidad de los actos del procedimiento de selección en los casos que conozca en los siguientes supuestos a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente b) **contravengan las normas legales** c) contengan un imposible jurídico o d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable";

Que, según las Bases Administrativas dispuestas en el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2017-HVLH/MINSA "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada" establecieron en concordancia con lo señalado en el artículo 31 del Reglamento de la ley de contrataciones lo siguiente:

"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

1. Declaración jurada declarando que:



a) No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme el artículo 11 de la Ley;

(...)

c) Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;".

Que, la Jefatura de Logística mediante Nota Informativa N° 456-OL-HVLH-2017 manifiesta que:

"(...) para la fecha 24/07/2017 fecha de presentación de ofertas la Sra. Flor Alicia Antayhua Ortiz, no debió registrar su participación pues se encontraba inhabilitada para contratar, participar o postular en el estado, asimismo se agrava su situación por cuanto de acuerdo a la Declaración Jurada N° 3 de las Bases del Procedimiento la citada señora declaró que no representaba impedimento alguno para participar en el proceso, lo cual al desarrollo, análisis y obtención de la documentación adjunta se aprecia lo contrario".

Que, el literal b) del numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria-Documentos para la admisión de la oferta, se observa que se exige la presentación de una declaración jurada de acuerdo con el citado numeral 1 del artículo 31 del Reglamento, conforme al Anexo N° 2, el mismo que al detalle se señala que:

"(...) mediante el presente el suscrito, postor y/o representante legal de (CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURIDICA), declaro bajo juramento:

1. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)
3. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección".

Que, la Jefatura de Logística describe que:

"(...) del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2017-HVLH "Contratación de Servicios de vigilancia de las instalaciones del HVLH", para ello es necesario precisar quien ejerce la representación legal de las empresas, siendo así detallamos el siguiente cuadro:

Concurso Público N° 01-2017-HVLH	Consorcio adjudicado con la Buena Pro BEREAN SERVICE S.A.C – Gerente General doña Juana del Águila Ramírez
	GRUPO DELAR SECURITY S.A.C – Gerente General doña Flor Alicia Antayhua Ortiz

Hasta aquí se aprecia que la Gerencia General de la empresa **GRUPO DELAR SECURITY S.A.C** la ejerce doña Flor Alicia Antayhua Ortiz, entendiéndose por ello que ejerce una Representación Legal de la empresa, ahora bien en el siguiente cuadro detallamos:

Concurso Público N 03-2016-SENASA	Consorcio adjudicado con la Buena Pro AMBER SEGURIDAD TOTAL SAC –
	DELAR SEGURIDAD y PROTECCIÓN SAC – Gerente General doña Flor Alicia Antayhua Ortiz Así vez la Sra. Flor Alicia Antayhua Ortiz Ejercía la Representación Común del consorcio.

En el cuadro anterior apreciamos que la Sra. Flor Alicia Antayhua Ortiz ejercía como Gerente General de la empresa **DELAR SEGURIDAD y PROTECCIÓN** y a su vez ejercía la Representación Común del consorcio **AMBER SEGURIDAD TOTAL SAC - DELAR SEGURIDAD y PROTECCIÓN SAC**, no obstante dicho consorcio fue sancionado por el Tribunal de Contrataciones de Estado con una inhabilitación temporal de 8 y 7 meses de acuerdo a la Resolución N° 3085-2016-TCE-S2 y con inhabilitación hasta el 31 de diciembre 2017 mediante resolución N° 113-2017-TCE-S2.



Que, del expediente de contratación del Concurso Público se aprecia Anexo N° 2-Declaración Jurada donde Flor Alicia Antayhua Ortiz, representante legal de la empresa GRUPO DELAR SECURITY S.A.C, declara bajo juramento no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;

Que, la situación desarrollada por la Jefatura de Logística ha sido materia de pronunciamiento por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, a través de la Resolución N° 3085-2016-TCE-S2 la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en el que dispuso en el artículo tercero sancionar a la empresa DELAR SEGURIDAD Y PROTECCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por un periodo de catorce (14) meses, confirmada por Resolución N° 0113-2017-TCE-S2, con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado por el periodo de siete (7) meses, por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales b) y h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, en el marco del Concurso Público N° 003-2016-SENASA;

Que, Según la "Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente", elaborado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, se visualiza lo siguiente:

N°	Razón Social	RUC	Resolución	Periodo de Inhabilitación	Hasta	Desde	Infracción
1	DELAR SEGURIDAD Y PROTECCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20600458435	113-2017-TCE-S2	7 MESES	31/01/2017	31/08/2017	- Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que este relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros

#	Razón Social	RUC	Resolución	Fecha de Resolución	Monto de Multa (Soles)	Infracción	Periodo de Suspensión (medida cautelar)	Desde	Hasta
1	DELAR SEGURIDAD Y PROTECCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20600458435	935-2017-TCE-S1	08/05/2017	30463.70	- Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco	7 MESES	25/05/2017	25/12/2017

Que, asimismo, se visualiza la información de sus representantes a la fecha de la infracción, según su número de RUC, lo siguiente:

Detalle de integrantes del proveedor sancionado

RAZON SOCIAL: DELAR SEGURIDAD Y PROTECCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
RUC: 20600458435

SOCIOS

Apellidos y Nombres	Tipo Documento	Nro. Documento	Fecha de Ingreso
NAVARRO DEL AGUILA LUZ CLAUDIA	L.E.	43362789	05/05/2015

REPRESENTANTE

Apellidos y Nombres	Tipo Documento	Nro. Documento	Fecha de Ingreso
---------------------	----------------	----------------	------------------



ANTAYHUA ORTIZ FLOR ALICIA D.N.I. 06141701 12/01/2016

ORGANOS DE ADMINISTRACION

GERENCIA

Apellidos y Nombres	Tipo Documento	Nro. Documento	Fecha de Ingreso
ANTAYHUA ORTIZ FLOR ALICIA	DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD	06141701	12/01/2016

Que, en ese sentido el tiempo de inhabilitación de la empresa DELAR SEGURIDAD y PROTECCIÓN SAC, representada por la Sra. Flor Alicia Anatayhua Ortiz consta de una inhabilitación hasta el 31/08/2017 y otra hasta el 25/12/2017 de acuerdo a la Resolución N° 113-2017-TCE-S2 y Resolución 935-2017-S1 del Tribunal de Contrataciones, respectivamente;

Que, en atención al párrafo anterior y de acuerdo al procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2017-HVLH "Contratación de Servicios de vigilancia de las instalaciones del HVLH" desarrollado en nuestra institución fue convocado el 23/05/2017 y según la etapa de presentación de ofertas de fecha 24/07/2017, la Sra. Flor Alicia Anatayhua Ortiz, representante legal de la empresa **GRUPO DELAR SECURITY S.A.C.**, en su condición de Gerente General, registró su participación, que involucra la presentación de documentación inexacta y/o falsa durante el desarrollo del procedimiento de selección (Declaración Jurada que sostiene que el representante legal de la empresa Grupo DELAR SECURITY S.A.C, no recae impedimento alguno para postular al procedimiento de selección ni para contratar con el Estado). Ello, en la medida que de acuerdo a lo expuesto por la Jefatura de Logística y el Tribunal de Contrataciones del Estado sobre DELAR SEGURIDAD y PROTECCIÓN S.A.C, recae en el impedimento de participar en los proceso de selección y contratar con el Estado, por la infracción tipificada en los literales b) y h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, en el marco del concurso público N° 003-3016-SENASA;



Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha desarrollado en reiteradas oportunidades que la documentación inexacta supone la presentación de documentos no concordantes o congruentes con la realidad, motivo por el cual en el presente caso se habría configurado la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad considerando que el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley 27444: "*Principio de presunción de veracidad, señala: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;*



Que, de los hechos expuestos, apreciados y valorados se concluye en que se ha producido una afectación a las normas del ordenamiento jurídico, siendo así se han **contravenido las normas legales**, establecidas en el numeral 44.1 del artículo 44 de La Ley, situación que acarrea su nulidad el acto del Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 01 de agosto de 2017 al Consorcio **BEREAN SERVICE S.A.C-GRUPO DELAR SECURITY S.A.C** del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2017-HVLH "Contratación de Servicios de vigilancia de las instalaciones del HVLH"; y por su defecto, retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa "Calificación de Ofertas", de acuerdo con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las Directivas emitidas por el OSCE;



Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio es una facultad exclusiva e indelegable del Titular de la entidad conforme lo establece el artículo 8 de la Ley.

Estando a lo informado por la Oficina de Logística; y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Contando con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital "Víctor Larco Herrera"; y,

De conformidad con la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo 1341; y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada por Decreto Supremo 056-2017-EF, el literal c) del artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la NULIDAD el acto del Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 01 de agosto de 2017 al Consorcio **BEREAN SERVICE S.A.C-GRUPO DELAR SECURITY S.A.C** del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2017-HVLH "Contratación de Servicios de vigilancia de las instalaciones del HVLH", de conformidad con los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, retrotrayéndose el procedimiento a la etapa de Calificación de Ofertas, para la prosecución de dicho procedimiento, a cargo de la Oficina de Logística y del Comité de Selección, respectivo;

Artículo 2°.- Disponer que se haga de conocimiento del Comité de Selección, designado mediante Resolución Administrativa N° 045-2017-OEA-HVLH/MINSA, el contenido de la presente Resolución, así como a la Oficina de Logística, para la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración realice las acciones destinadas al deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina de Logística remita todos los actuados ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en atención a lo dispuesto en el numeral 50.1, literal c) artículo 50° Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Ministerio de Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"

Med. Noemi Angélica Collado Guzmán
Directora General (e)
C.M.P. 17783 R.N.E. 7718

- HACIA: 
- Oficina de Administración
 - Oficina de Logística
 - Oficina de Asesoría Jurídica
 - Comité Especial